



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 19 Fecha (dd/mm/aaaa): 18/05/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2022 00114 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON Y OTROS	Auto admite demanda	17/05/2022		
68001 33 33 006 2022 00114 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON Y OTROS	Auto que Ordena Correr Traslado de la medida cautelar	17/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



CEAO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Exp. 68001-3333-006-2022-00114-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA,
identificado con la CC. No. 91.229.322
derechoshumanosycolectivos@gmail.com

Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
P.H. CONJUNTO RESIDENCIAL LA
ARBOLEDA CAMPESTRE
arboledaadmon@outlook.com

Defensoría del Pueblo: santander@defensoria.gov.co

Min. Público: procjudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso públicos, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la seguridad y salubridad públicas, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, y la libertad de locomoción; con ocasión de la omisión en la construcción del pompeyano y/o porción del andén faltante, así como la instalación de las losetas texturizadas – guías de alerta, frente y en la parte exterior del acceso a los parqueaderos privados comunales internos del Conjunto Residencial La arboleda Campestre, ubicada en la Calle 22 No. 16-07 del municipio de Girón.

II. CONSIDERACIONES

Si bien el actor el popular presenta la demanda únicamente contra el municipio de Girón, reconoce a lo largo del libelo de la acción, como vulneradores del derecho, tanto al ente territorial como a la Propiedad Horizontal Conjunto Residencial La

Arboleda, en ese sentido, y en virtud del artículo 61 del Código General del Proceso, el cual contempla la figura del litisconsorcio necesario, esta Agencia, procederá a vincular en tal calidad, al conjunto residencial P.H Conjunto Residencial La Arboleda, para que integre la p. pasiva del litigio generado con la interposición de la acción que nos atañe, por considerar que le asiste un interés directo en las resultas del proceso.

Ahora, en lo que respecta al estudio de la admisión de la demanda y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 18 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y del art. 144 de la Ley 1437 de 2011, así como los señalados en el Art. 19 de la Ley 472 ibidem, y 151 a 152 del CGP, frente a lo que respecta al amparo de pobreza solicitado, se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) NOTIFICAR al MUNICIPIO DE GIRÓN, y a la DEFENSORIA DEL PUEBLO,** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, en concordancia con el Art 48 de la Ley 2080 de 2021; y Arts. 13 y 2 de la Ley 472 de 1998).
- b) NOTIFICAR al REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA CAMPESTRE,** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, en concordancia con el Art 48 de la Ley 2080 de 2021; y Arts. 13 y 2 de la Ley 472 de 1998).
- c) NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados,** de la forma prevista por el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso tercero del art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
- d) NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. (Art. 199 y s.s. del CPACA modificado por el art. 48 de la

Ley 2080 de 2021) **2)** El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos (02) días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el art. 199 del CPACA y art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero. INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se les **INFORMARÁ DE LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE DEMANDA** a los miembros de la comunidad del **MUNICIPIO DE GIRÓN**, mediante la lectura del extracto de la misma, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

POR SECRETARIA, remítase el aviso al correo electrónico: mebuc.coest@policia.gov.co para su publicación en la emisora de la Policía Nacional

Cuarto. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, a las Entidades accionadas al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Este término se contará una vez transcurrido los dos días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos (Art. 205 de la Ley 1437 de 2011)

Parágrafo. 1) VENCIDO el término del traslado, dentro de los tres (03) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a Audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472/98

Cuarto. CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por el actor popular; en consecuencia, **OFÍCIESE** al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, comunicándole la presente decisión, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 472 de 1998. **Por secretaria,**

realícese oficiosamente la correspondiente comunicación, remitiendo el expediente digital, la cual se entenderá surtida con la comunicación realizada a la Defensoría del Pueblo, quien es la entidad encargada del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

Quinto. Se recuerda a las partes la obligación de enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda (Art. 3 D.L 806/20). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

Parágrafo. Todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el Juzgado al cual se dirige. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13d7018879bb1d0f1ee72e3fbe97b8519b0ea70bcf9f7a3309391c154d01844**

Documento generado en 17/05/2022 03:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARMANGA

AUTO CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR Exp. 68001-3333-006-2022-00114-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante: **JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA**,
identificado con la CC. No. 91.229.322
derechoshumanosycolectivos@gmail.com

Demandado: **MUNICIPIO DE GIRÓN**
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
P.H. CONJUNTO RESIDENCIAL LA
ARBOLEDA CAMPESTRE
arboledaadmon@outlook.com

Defensoría del Pueblo: santander@defensoria.gov.co

Min. Público: procjudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS**

La p. actora solicita al PDF 0.1 – expediente digital, el decreto de las medidas cautelares preventivas, consistentes en ordenar a quien corresponda la ubicación de avisos preventivos tanto en idioma español como en idioma braille, en la entrada y salida de vehículos, del parqueadero de visitantes, del conjunto residencial PH La Arboleda Campestre; ello, argumentando que el tránsito peatonal y vehicular del sector es muy alto, y en consecuencia se desea evitar la consumación de un daño.

De conformidad a lo establecido en el Art. 233 de la Ley 1437 de 2011¹, en concordancia con el Art. 25 de la Ley 472 de 1998, se procederá a correr traslado al municipio de Girón, y al conjunto residencial P.H La Arboleda Campestre de la solicitud de medida cautelar presentada por la p. demandante, por el término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

**Primero. CORRER traslado al MUNICIPIO DE GIRON y al CONJUNTO
RESIDENCIAL LA ARBOLEDA CAMPESTRE, de la solicitud**

¹ Artículo 233- Procedencia para la adopción de las medidas cautelares. "(...) El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado e pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda."

de medida cautelar presentada por la p. demandante, por el término de cinco (05) días (Art. 233 L.1437/11)

Segundo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5359fa625fcdbaacb20198dfb7057ee04878572d9afae6e989f8ac4390563e1a
Documento generado en 17/05/2022 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>